



Universidad Autónoma del Estado de México

ESTATUTO UNIVERSITARIO

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO	TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO II DEL RECTOR	CAPÍTULO II DE LA RECTORA O RECTOR
<p>Artículo 100. El Consejo Universitario elegirá Rector para un período ordinario de cuatro años, llevando a cabo las fases de aprobación y publicación de las bases; inscripción, calificación y registro de aspirantes; jornadas de promoción y comparecencias institucionales; auscultaciones cualitativa y cuantitativa. Desahogadas las fases, procederá a realizar los actos de elección y declaración de Rector electo y toma de protesta.</p> <p>La reglamentación aplicable establecerá las condiciones y procedimientos de cada una de las fases mencionadas en el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 100. El Consejo Universitario designará a la Rectora o Rector para un período ordinario de cuatro años, llevando a cabo las fases de aprobación y publicación de las bases; inscripción, calificación y registro de aspirantes; jornadas de promoción y comparecencias institucionales; auscultación cualitativa y etapa cuantitativa a través del voto de la comunidad universitaria. Desahogadas las fases, procederá a designar a la Rectora o Rector electo y a la toma de protesta.</p> <p>Las disposiciones aplicables establecerán las condiciones y procedimientos de cada una de las fases mencionadas en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 101. La aprobación y publicación de las bases para la elección de Rector para un periodo ordinario se sujetará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Consejo Universitario aprobará las bases a propuesta del Rector, previo dictamen de su Comisión de Legislación Universitaria, asimismo, designará de entre sus integrantes una Comisión Especial Electoral.II. La Comisión Especial Electoral sustanciará el procedimiento previsto en las bases, las cuales, deberá publicar a más	<p>Artículo 101. La aprobación y publicación de las bases para la elección de Rectora o Rector para un periodo ordinario se sujetará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. El Consejo Universitario aprobará las bases a propuesta de la Rectora o Rector, previo dictamen de su Comisión de Legislación Universitaria, asimismo, designará de entre sus integrantes una Comisión Especial Electoral.II. La Comisión Especial Electoral sustanciará el procedimiento previsto en las bases, las cuales, deberá publicar a más tardar



Universidad Autónoma del Estado de México

<p>tardar treinta días hábiles anteriores al día de la elección.</p> <p>III. La Comisión Especial Electoral será presidida por el Rector y estará auxiliada por un Secretario Técnico designado por aquél. El Secretario podrá sustituirlo en sus ausencias.</p>	<p>treinta días hábiles anteriores al día de la elección.</p> <p>III. La Comisión Especial Electoral será presidida por la Rectora o Rector y estará auxiliada por un Secretario Técnico designado por aquél. El Secretario podrá sustituirlo en sus ausencias.</p>
<p>Artículo 102. La inscripción, calificación y registro de aspirantes a ocupar el cargo de Rector para un periodo ordinario estará a lo siguiente:</p> <p>I. La presentación de solicitudes de registro se llevará a cabo ante la Comisión Especial Electoral. Se hará por escrito, acompañándose de una propuesta de Programa de Trabajo; currículum vitae detallado; documentos probatorios que satisfagan los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley de la Universidad y lo demás que determinen las bases. Si el aspirante ocupa el cargo de Consejero Universitario, Director de Organismo Académico, Centro Universitario o de Plantel de la Escuela Preparatoria o de titular de Dependencia Administrativa de la Administración Central, deberá separarse en forma definitiva del mismo, al menos, con cincuenta días naturales de anticipación al de la elección y acompañar su solicitud con el documento probatorio correspondiente.</p> <p>II. El mismo día señalado para el registro, la Comisión procederá a calificar a los aspirantes y a otorgar o negar el registro correspondiente.</p> <p>III. Los solicitantes que no hayan obtenido su registro como aspirantes, podrán interponer, a partir de la notificación y hasta las doce horas del día siguiente, el Recurso de Inconformidad fundado y motivado, ante la misma Comisión, la cual resolverá en definitiva el mismo día.</p>	<p>Artículo 102. La inscripción, calificación y registro de aspirantes a ocupar el cargo de la Rectora o Rector para un periodo ordinario estará a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



Universidad Autónoma del Estado de México

Artículo 103. Terminada la fase de inscripción, calificación y registro, se abrirá un periodo destinado a las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes.

La promoción y comparecencias se realizarán en el seno de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias de la Administración Universitaria, sin deterioro de las instalaciones ni del patrimonio universitario.

Artículo 104. Durante el tiempo previsto para la promoción y comparecencias, la Comisión Especial llevará a cabo la auscultación cualitativa, para valorar el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de los aspirantes con registro. Elaborará un informe que entregará a los integrantes del Consejo Universitario, al menos, con veinticuatro horas antes del día de la elección.

Terminada la fase de promoción y comparecencias, los consejeros universitarios realizarán entre sus representados, la auscultación cuantitativa para orientar su criterio al emitir su voto. Las bases previstas señalarán, en su caso, los mecanismos para llevarla a cabo en Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y demás ámbitos universitarios.

Artículo 103. Terminada la fase de inscripción, calificación y registro, se abrirá un periodo destinado a las jornadas de promoción y comparecencias institucionales de los aspirantes.

La promoción y comparecencias se realizarán en el seno de las **Facultades, Escuelas, Institutos**, Centros Universitarios, **Unidades Académicas Profesionales**, Planteles de la Escuela Preparatoria, **Administración Central y otras** dependencias de la Administración Universitaria, sin deterioro de las instalaciones ni del patrimonio universitario.

Artículo 104. Durante el tiempo previsto para la promoción y comparecencias, la Comisión Especial llevará a cabo la auscultación cualitativa **compuesta por dos etapas, la primera relativa a conocer** el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de **las y** los aspirantes con registro, **y deberá difundirlo a la comunidad universitaria mediante una plataforma digital, y la segunda, mediante un debate público entre las y los aspirantes, transmitido a través de los medios de comunicación con que cuenta la Institución. Lo anterior a fin de que la comunidad universitaria esté informada para orientar su criterio al emitir su voto.**

Derogado.



Universidad Autónoma del Estado de México

	<p>Artículo 104 Bis. Terminadas las jornadas de promoción y comparecencias institucionales, así como la auscultación cualitativa, se llevará a cabo la etapa cuantitativa a través de la votación por parte de la comunidad universitaria para elegir Rectora o Rector.</p> <p>La fecha y los mecanismos para realizar la votación en las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros Universitarios, Unidades Académicas Profesionales, Planteles de la Escuela Preparatoria y Administración Central se determinará en las bases correspondientes.</p>
	<p>Artículo 104 Ter. A fin de que la votación responda al principio de representatividad y respeto a la voluntad de la mayoría, quienes integran al alumnado, personal académico y personal administrativo de cada espacio universitario, emitirán su voto mediante sufragio personal, directo y secreto.</p> <p>Una vez concluida la votación, se procederá a contabilizar los votos para determinar al aspirante que haya obtenido la mayoría por sector en dicho espacio. En atención al principio de equidad el voto del sector del alumnado se contabilizará por uno, el del personal académico por uno y el del personal administrativo por uno.</p> <p>El personal académico y el personal administrativo de aquellos espacios universitarios que no estén adscritos a un espacio académico votarán en la Administración Central.</p> <p>La Comisión Especial vigilará el procedimiento de votación en los espacios universitarios, de forma coordinada con las instancias y dependencias correspondientes.</p>



Universidad Autónoma del Estado de México

Artículo 105. El día de la elección de Rector, el Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello con diez días naturales de anticipación, constituyéndose en Colegio Electoral, con un quórum legal de las dos terceras partes de sus integrantes en primera convocatoria, o con el cincuenta por ciento más uno en segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo, al menos, media hora después de la señalada para la primera.

Si no se reuniera el quórum en segunda convocatoria, se citará una tercera vez, el mismo día, con tres horas como mínimo de diferencia, llevándose a cabo la sesión con los que estén presentes.

Los integrantes del Consejo propondrán candidatos a Rector de entre los aspirantes con registro; propuestas que para ser aceptadas, deberán ser apoyadas por lo menos por el diez por ciento de los Consejeros Universitarios propietarios, o suplentes en función de propietarios, entre los cuales no deberá haber más de dos por cada Organismo Académico o Plantel de la Escuela Preparatoria.

Registrados los candidatos, se recibirá de la Comisión Especial Electoral un informe sobre el desarrollo del proceso electoral y uno sobre la auscultación cualitativa y se dará lectura al currículum vitae y síntesis de las propuestas de programa de trabajo de los mismos.

La elección será mediante voto personal, nominal, directo y secreto.

Artículo 105. El día de la **designación de Rectora** o Rector, el Consejo Universitario se reunirá en sesión extraordinaria especialmente convocada para ello con diez días naturales de anticipación, constituyéndose en Colegio Electoral, con un quórum legal de las dos terceras partes de sus integrantes en primera convocatoria, o con el cincuenta por ciento más uno en segunda convocatoria, la cual tendrá verificativo, al menos, media hora después de la señalada para la primera. **La sesión del Consejo Universitario será transmitida a través de los medios de comunicación con que cuenta la Institución.**

Derogado.

Derogado.

La Comisión Especial Electoral, **al inicio de la sesión presentará**, un informe **de actividades** sobre el desarrollo del proceso electoral.

Derogado.



Universidad Autónoma del Estado de México

<p>En caso de existir más de dos candidatos, se realizarán rondas sucesivas de votación, hasta quedar dos de ellos. Con dos candidatos se realizará la votación, ganándola quien obtenga mayoría. En caso de empate se realizarán hasta dos rondas más de votaciones, con un receso de quince minutos entre ellas, a fin de que resulte un candidato con mayoría; si continúa el empate, el Rector en funciones decidirá con voto de calidad.</p> <p>Expresada la mayoría de votos en favor de alguno de los candidatos, el Rector en funciones hará la declaratoria correspondiente y, acto seguido, tomará protesta al Rector electo.</p>	<p>Una persona representante de cada espacio académico, ya sea consejera, consejero o la que se designe, expresará el nombre de la persona aspirante elegida por la mayoría en cada sector de la comunidad universitaria de dicho espacio y la persona titular de la Secretaría de Rectoría lo hará por la Administración Central.</p> <p>La designación de Rectora o Rector se realizará contabilizando los resultados de la votación por sector de la comunidad universitaria en cada espacio universitario, realizando la suma global de todos ellos.</p> <p>Derogado.</p> <p>Expresada la voluntad de la comunidad universitaria en favor de alguna o algún aspirante, la Rectora o el Rector en funciones hará la declaratoria correspondiente y, acto seguido, tomará protesta a la Rectora o el Rector electo.</p>
	<p>Artículo 105 Bis. En caso de resultar empate entre quienes aspiran a la Rectoría derivado de la contabilidad de los sectores, se llevará a cabo el conteo de votos de la comunidad universitaria de las dos personas que se encuentran empatadas, resultando electa aquella persona que haya obtenido la mayoría de votos.</p>